

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

CORRECCION de errores del Decreto 1699/1966, de 17 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Armada don Fausto Saavedra Collado.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento setenta, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis, página nueve mil noventa y siete, se entenderá rectificado en el sentido de que el empleo que ostenta el interesado es el de Vicealmirante y no el de Almirante, que figura en el citado Decreto.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 1778/1966, de 30 de junio, por el que se establece la garantía del Estado a determinados créditos en favor de «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.».

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado», número 173, de fecha 21 de julio de 1966, páginas 9259 y 9260, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En diversos párrafos del citado Decreto, donde dice: «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.», debe decir: «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.»

ORDEN de 20 de junio de 1966 por la que se fija en 19,10 pesetas kilogramo, incluido impuestos, el precio de venta al público del aceite lubricante denominado «Repsol guía números 2 y 4», fabricado por REPESA.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de CAMPSA número 2.736, de fecha 18 de mayo de 1966, y el expediente respectivo, relativo a la propuesta de precios formulada por REPESA para el aceite de su fabricación «Repsol guía número 2» y «Repsol guía número 4»; visto el informe del Ministerio de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por aquella administradora y con el parecer de esa Delegación del Gobierno, ha resuelto fijar en 19,10 pesetas/kilo, incluidos impuestos, el precio de venta al público del aceite lubricante denominado «Repsol guía números 2 y 4», fabricado por REPESA, entendiéndose con arreglo al artículo 6.º del vigente Reglamento para la venta de aceites minerales y otros productos de origen petrolífero que dicho precio se aplicará al litro cuando se trate de envases con contenido hasta 50 kilogramos y al kilogramo para pesos superiores a esta cifra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de don Julio Cela Carrete, natural de Santín (Lugo), cuyo último domicilio era en la calle de Serapio Mugica, número 26, de Irún (Guipúzcoa), se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en procedimiento de mínima cuantía y en sesión del día 26 de julio de 1966, al conocer del expediente número 225/66, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado 1.º, artículo 13,

de la Ley de Contrabando, en relación con una aprehensión de tabaco.

Segundo.—Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Julio Cela Carrete.

Cuarto.—Imponer la multa siguiente: 1.738,40 pesetas por aprehensión de café, equivalente al duplo del valor de dicho género, el cual fué fijado en la cifra de 869,20 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 26 de julio de 1966.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—3.784-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.

Se hace saber a un tal Antonio López, sin más datos, como posible propietario del turismo marca «Opel-Rekord», sin placas de matrícula, motor número 17-08665908 y bastidor número 163118756: Que este Tribunal, en Comisión Permanente y en sesión del día 14 del actual, acordó el siguiente fallo en el expediente 347/66:

Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía y responsable de la misma al citado Antonio López, imponiéndole la multa de ciento veinte mil (120.000) pesetas y el comiso del vehículo.

El importe de dicha multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, dentro del plazo de referencia, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Orense, 16 de julio de 1966.—El Secretario.—3.680-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.672.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.672, promovido por don Martín García Pelayo y otros contra resolución de este Departamento sobre justiprecio de aprovechamiento hidráulico, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 9 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín García Pelayo, doña Isabel Dolores, doña Adela, don Martín y doña María Luisa García Pérez y doña Isabel y doña María Teresa García Hernáiz contra resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 9 de noviembre de 1964, tácitamente confirmada por el Ministro del Ramo, al no resolver expresamente el recurso de alzada contra ella promovido, en la que se justipreció el «Molino Olivares», propiedad de los recurrentes, situado en la cuenca del río Júcar, cuyo acto administrativo revocamos por no ser conforme a derecho, y en su